C.A. de Santiago

Santiago, ocho de octubre de dos mil veintiséis.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478, inciso segundo, del Código del Trabajo se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos:

Se reproduce la sentencia anulada en todo lo no afectado por la sentencia de nulidad que precede, de modo tal que se prescinde solamente de los considerandos noveno y décimo.

Y teniendo, además, y en su lugar presente:

1° Que se tienen por íntegramente reproducidos los fundamentos undécimo a vigésimo primero de la sentencia de nulidad, los que forman parte integrante de la presente sentencia de reemplazo.

2° Que la entrega, en el contexto de una celebración institucional de fin de año denominada "amigo secreto", de un objeto de connotación sexual a una compañera de trabajo constituye, atendidas las circunstancias en que tuvo lugar, un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo.

3° Que, en consecuencia, los hechos establecidos en la sentencia recurrida, que permanecen inalterados, se subsumen jurídicamente en la causal de término del contrato prevista en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, invocada por el empleador en la respectiva carta de despido. Por consiguiente, habiéndose configurado un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, el despido se encuentra

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JPZMDBXWZEZ

justificado, razón por la cual la acción de despido indebido deducida por la actora será desestimada en todas sus partes, con costas.

Por los fundamentos anteriores, más lo dispuesto en los artículos 161, 477, 478 y 482 del Código del Trabajo y lo resuelto en la sentencia de dos de mayo de dos mil veinticinco, dictada en causa RIT Nº O-7894-2024, seguida ante el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, caratulada [redacted] CON SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO", **se declara** que se rechaza la demanda en todas sus partes, con costas.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Redactada por Ximena Insunza Corvalán

No firma la ministra (s) Sra. Rebolledo, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo del fallo, por haber finalizado su suplencia en esta Corte.

NºLaboral - Cobranza-3013-2025.

Lilian Atenas Leyton Varela
Ministro
Corte de Apelaciones
Ocho de octubre de dos mil veintiséis
12:12 UTC-3

Ximena Insunza Corvalán
Abogado
Corte de Apelaciones
Ocho de octubre de dos mil veintiséis
12:45 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JPZMDBXWZEZ

Pronunciado por la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Lilian A. Leyton V. y Abogada Integrante Ximena Insunza C. Santiago, ocho de octubre de dos mil veintiseis.

En Santiago, a ocho de octubre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JPZMDBXWZEZ